

**CONSTANCIA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO- DECRETO 806 DE 2020:**

Fecha de envío correo notificación <b>15 de febrero de 2021</b>	Fecha en que se entiende surtida la notificación <b>18 de febrero de 2021</b>
---	---

A despacho el presente proceso con constancia de notificación, decreto 806 de 2020, y con contestación de la demanda. Sírvase proveer,

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	562
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00137 00
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ALMIR ALZATE CARDENAS
<b>DEMANDADO:</b>	KAMILA ALZATE LOPEZ REPRESENTADA POR LENI LORENA LOPEZ ORTEGA
<b>DECISIÓN:</b>	SE TIENE POR NOTIFICADA, TIENE POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, RECHAZA RECONVENCIÓN

1

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó el 18 de febrero de 2021 la respectiva certificación que da cuenta de la notificación personal remitida por correo electrónico a la demandada, la cual reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá tener como notificada a la señora LENI LORENA LÓPEZ ORTEGA el día 18 de febrero de 2021, fecha que corresponde a los dos (2) días siguientes en que se remitió la demanda por mensaje de datos, según la constancia aportada por la parte interesada y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado el 20 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil, dentro del proceso radicado 2020-0063 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ,

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cual establece la forma de contar los términos al surtir la notificación del Decreto 806 de 2020.

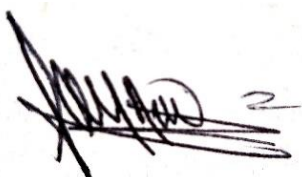
Ahora bien, en a la contestación de la demanda presentado el 1 de marzo de los corrientes a través del correo electrónico y valida de mandataria judicial, cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 96 del Código General del Proceso, así las cosas el Despacho tendrá por contestada la misma y continuará con el respectivo trámite.

Conforme a lo anterior, se reconoce personería a la Dra. MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, con T.P. No. 256014 del CS de la J., como apoderado de la demandada, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de demanda de reconvención, presentada por la apoderada de la demandada se RECHAZA de plano, pues lo pretendido es a todas luces improcedente, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso VERBAL SUMARIO para el cual no se encuentra establecida dicha figura jurídica. De conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, la demanda de reconvención procede para ciertos procesos VERBALES siempre y cuando los mismos sean acumulables, ahora bien aunado lo anterior el artículo 392 ibídem indica que para este tipo de procesos, – VERBAL SUMARIO – es inadmisibles, entre otras la acumulación de procesos.

Conforme a lo anterior, deberá presentar el proceso ejecutivo de alimentos en cuerda separa, ante este mismo Despacho, según lo indica el artículo 306 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 39  
del 9 de marzo de 2021

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.*

---

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541  
cel. 3166612611

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)